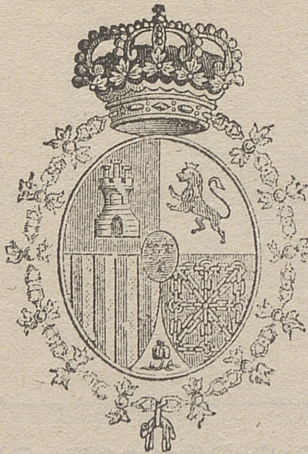


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1909.)

Núm. 2.109.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Caza y Pesca.

CIRCULAR NÚMERO 129.

En consonancia con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 de Mayo de 1902, queda terminada la veda de caza en esta provincia desde 1.º de Septiembre próximo con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, que harán cumplir inexorablemente los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo á fin de que los preceptos en ella consignados se lleven á efecto con toda exactitud evitando de este modo ulteriores responsabilidades que exigiré sin contemplacion alguna.

Llamopreferentemente la atencion de las referidas autoridades locales y de la Guardia civil para que con energía y perseverante resolucion persigan el abuso inculcable que se viene cometiendo en algunos pueblos por los que

se dedican á la pesca usando procedimientos prohibidos que tienen su sancion legal en el Código, como son la dinamita, envenenamiento é inficciónamiento de las aguas y el pescar con redes ó nasas, cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana.

Del mismo modo procurarán evitar durante todo el año cazar con urones, lazos, perchas, redes y reclamos machos, exceptuándose de esta regla las codornices y demás aves de paso. Las insectivoras no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Reitero nuevamente á las autoridades mencionadas, remitan á este Gobierno un estado expresivo de las denuncias formuladas contra los infractores de los Reglamentos de caza y de pesca, segun se les tiene ordenado en diferentes épocas. Y al objeto de que cuanto se dispone en esta circular se cumpla con la mayor exactitud y se corrijan los abusos mencionados, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 15 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la comunicacion de Don Wistano Roldán, Inspector de Sanidad electo en la de Toledo, en la que, invocando la Real orden dictada por el Ministerio de

la Guerra en 29 del pasado Julio, que dispone el ingreso en activo para ser destinados á prestar servicio, de los Médicos mayores de Sanidad Militar que se encuentran en situacion de supernumerarios sin sueldo, solicita se le dispense mientras duren las actuales circunstancias del servicio de la Inspeccion provincial de Sanidad:

Considerando que no sería justo privar de sus cargos á los Inspectores provinciales de Sanidad á quienes se reclame para prestar sus servicios, de notoria preferencia en el ramo de Guerra mientras duren las actuales circunstancias, ya que los deberes que la Inspeccion sanitaria impone pueden desempeñarse interinamente por el Subdelegado de Medicina más antiguo, según está ya dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que se conserve su plaza á los Inspectores provinciales de Sanidad que sean reclamados por el Ministro de la Guerra á los efectos de la Real orden precitada de 29 de Julio, quedando dispensados de prestar sus servicios en la Inspeccion provincial sanitaria que les corresponda, mientras subsistan las predichas circunstancias;

2.º Que supla á los Inspectores provinciales que se encuentren comprendidos en la disposicion primera, el respectivo Subdelegado de Medina de la capital, para todos los efectos, y

3.º Que á esta disposicion se le dé carácter general en todos los casos á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULAR.

Habiéndose interesado del Ministerio de Marina por Real orden de 27 de Julio último que por conveniencia del mejor servicio y en beneficio de los intereses del Estado, las Capitanías de los puertos respectivos informen en todos los expedientes que se instruyan en las Estaciones sanitarias marítimas, relativos á la adquisicion de material náutico, así como en los referentes á su recomposicion, y de acuerdo con esta Soberana disposicion el mencionado Departamento ministerial, esta Inspeccion General pone en conocimiento de V. S. que en lo sucesivo no curse V. S. á este Ministerio ningún expediente relativo á la adquisicion y composicion de material náutico con destino á las Estaciones sanitarias de las respectivas provincias de su mando sin antes remitirlos á informe de la Capitanía del puerto correspondiente, cuyo informe deberá acompañar al expediente cuando V. S. lo remita á este Centro en la forma que previene el artículo 146 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Agosto de 1909.—El Inspector general, M. Martin Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1909.)

CONTINUACION DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, MONTE DEL MONTE, PERTENENCIA, LEÑAS (Bajas, Establecimientos, Plazas, etc.), MENOR (Lanar, Cubrío, etc.), TALLER (Estación, Plazas, etc.), PASTOS (Estación, Plazas, etc.), PIEDRA (No. de pedras, etc.), CAZA (Plazas, etc.), OBSERVACIONES. Includes a section for 'Montes exceptuados como dehesas boyales'.

Montes exceptuados como dehesas boyales

Continuation of the table from page 714, listing various land parcels and their details under the same column structure.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

Table listing 'Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados' with columns for location, area, and other details.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.107.

Ceinos de Campos.

Don Félix Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación administradora del Pósito de esta villa, y con arreglo á lo dispuesto en la Circular de la Delegación Regia de 25 de Febrero último, se procede á la venta de la única finca perteneciente al mismo y que á continuación se describe:

1.^a Una Panera sita en el casco de este pueblo, en la calle del Rosario, su extensión 162 metros cuadrados, teniendo su fachada principal en dicha calle del Rosario, linda por su frente con la mencionada calle; por la derecha entrando con calleja de la Iglesia de Santiago, izquierda con calle del Pósito y por la espalda con el atrio de dicha Iglesia; tasada en ciento sesenta pesetas.

2.^a La subasta tendrá lugar al terminar los quince días desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Sala del Ayuntamiento de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás personas que determina el art. 1.^o de la Circular de 13 de Septiembre de 1907.

3.^a El tipo para la subasta será el de la tasación, que podrá mejorarse por pujas á la llana, hasta que llegue la hora de las doce, que será la terminación de la subasta, dando principio á las once.

4.^a No podrán ser licitadores los que formen parte de la Comisión administradora del Pósito, empleados del mismo, ni sus deudos.

5.^a Todo licitador depositará el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

6.^a La finca objeto de la subasta se halla libre de cargas y está inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

7.^a Los gastos de escritura y expediente serán de cuenta del rematante.

8.^a Terminada la subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, remitiéndose el expediente á la Sección provincial de Pósitos por si procediese su aprobación.

Ceinos de Campos 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 2.111.

Cogeces de Iscar.

En virtud de fallecimiento de quien la servía en propiedad se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para los que se crean con aptitud y

condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de veinte días, pasado los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Cogeces de Iscar 12 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Toribio Santos.

Núm. 2.101.

Urones de Castroponce.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones exigidas presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los solicitantes pertenecerán al Cuerpo de titulares y acompañarán á las solicitudes el título de Doctor en Medicina ó en su defecto hoja de estudios y comprobantes de llevar en ejercicio por lo menos ocho años. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde.

Urones de Castroponce 5 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Félix Lalinde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instrucción.

Núm. 2.099.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente y como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por estafa Perfecto Gómez Sinde, hijo de Damián y Manuela, de 28 años, casado, ebanista, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de Pí y Margall número 63, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la Provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Capital á responder de los cargos que le resultan de dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y en cargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y en su caso le conduzcan con las seguridades debidas á la Cárcel del Partido, á disposición de la referida Audiencia Provincial que ha decretado su prisión provisional.

Dada en Valladolid á once de Agosto de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.108.

PEÑAFIEL.

D. Duan Alberto López Colmenar y Baquero, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las originadas en la defensa de Eusebio Arranz Cano, vecino de Molpeceres, agregado á la Torre de Peñafiel en causa que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa, le fueron embargados al mencionado Eusebio los bienes siguientes:

Bienes muebles.

1. Un arca en mediano estado, con cerradura, en cuatro pesetas.
2. Una mesa pequeña en mal estado, en setenta y cinco céntimos.
3. Un arado viejo en cuatro pesetas.
4. Unas trévedes pequeñas, en setenta y cinco céntimos.
5. Dos atrancaderas para puchero, en setenta y cinco céntimos.
6. Dos carros de basura en siete pesetas.
7. Dos carros de paja en diez y seis pesetas.
8. Seis gallinas y un gallo en quince pesetas setenta y cinco céntimos.

Total cuarenta y nueve pesetas.

Bienes inmuebles.

1. Una tierra en término de Torre de Peñafiel, al pago de la Corneja, de cuatro fanegas de sembradura de centeno, que linda por el Mediodía con otra de Leon de la Fuente y por los demás aires baldío; tasada en ciento cincuenta pesetas.
2. Otra tierra en el mismo término, al pago de los Pozos, de cabida de siete fanegas de sembradura de centeno, linda al Saliente Cristino Cano, Mediodía Camino, Poniente Alejo de la Torre y Norte Esteban de la Torre; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Total trescientas pesetas.

Y para hacer pago á los participes cumpliendo órdenes de la Superioridad se sacan á la venta en pública y judicial subasta los bienes muebles por término de ocho días, la cual tendrá lugar el

día veintiseis del actual á las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, y las fincas por término de veinte días, la cual tendrá efecto el día siete de Septiembre próximo á la misma hora, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en dichas subastas consignarán previamente los licitadores ó acreditarán haberlo verificado, el diez por ciento del valor de los bienes.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Se carece de título de propiedad de las fincas y no se ha suplido su falta; y los bienes muebles se hallan de manifiesto en poder del Depositario Tomás Arranz, vecino de Molpeceres.

Dado en Peñafiel á doce de Agosto de mil novecientos nueve.—J. Alberto López Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutiérrez.

Juzgados municipales.

Núm. 2.110.

LA CISTÉRNIGA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los jóvenes hermanos Pedro Rodríguez Criado y Juan Rodríguez, que según manifestaron vivían en Valladolid, calle de Pura, núm. 27, Barrio de San Vicente, pero que de las averiguaciones practicadas no es cierta tal manifestación, ignorándose por consiguiente su domicilio, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, á las cuatro de la tarde, á fin de celebrar juicio de faltas sobre infracción de la ley de caza, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en la Cistérniga á once de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Zaqueo Azcova.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.090.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio del Ejército que reúnan las condiciones de alzada mínima de 1'50 ms., de 4 á 9 años de edad, sin defecto de sanidad y conformación, los vendedores se presentarán todos los días laborables de nueve y media á doce, en el Cuartel Conde-Ansurez, que ocupa el expresado.

Valladolid 10 de Agosto de 1909.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

Imprenta del Hospicio provincial.